



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 50819**

**Acta 33**

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO vs. GLORIA ESTHER PARDO SEGRERA.**

Examinado nuevamente el expediente contentivo de la solicitud de **REVISIÓN** que interpuso **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, orientado a obtener que se invalide la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, el 5 de mayo de 2006, se procede a adoptar algunas determinaciones que hagan posible resolver de fondo el presente asunto.

Por auto de 10 de mayo de 2011, se dispuso admitir la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión formulado por La Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contra Gloria Esther Pardo Segrera y se ordenó la

consiguiente notificación personal a la demandada que correspondía realizar la Secretaría de esta Corporación con sometimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con tal finalidad se enviaron las citaciones para su comparecencia, para lo cual se concedió el término de diez (10) días para la práctica de la notificación personal al demandado, en los términos de los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, normatividad vigente para ese momento, las cuales se remitieron a la dirección que se informó en la demanda a la «*Manzana 2 Casa 15 del Barrio Minuto de Dios de Santa Marta*».

A efectos de establecer la entrega de las mismas a la destinataria fue necesario requerir a la empresa de servicios postales (fl.27), que en respuesta indicó que fueron entregadas los días «*3 de agosto de 2012 y recibido por Álvaro Borrego*», (fl. 37); y «*28 de agosto de 2012 y recibido por Álvaro Borrego*». (fl. 39).

Con vista en lo anterior, la secretaria de la Sala Laboral de la Corte en el informe visto a folio 41 del cno. de la Corte, da cuenta de la remisión de los citatorios dirigidos a la demandada sin que vencido el término compareciera para efectos de la notificación personal. Ni la entidad accionante elevara solicitud alguna.

En tal virtud se ordena poner en conocimiento de la entidad demandante para los efectos legales pertinentes lo

informado por la secretaria de esta Corporación en la anotación secretarial precedente.

En consecuencia, y en aras de evitar más dilaciones en el trámite del presente recurso de revisión se ordena a la parte accionante indicar, la dirección física y/o electrónica donde recibirá notificación personal si los conoce, o la afirmación de que se desconoce su domicilio o el lugar donde ésta recibirá notificaciones, ello con el fin de poder notificar personalmente a la demandada o, en caso contrario, nombrarle curador ad litem y emplazarlo, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a la entidad accionante, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese.



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

Presidente de la Sala



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**



**FERNANDO CASTILLO CADENA**



**CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**

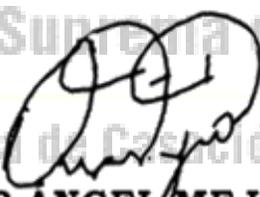
09/09/2020



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

República de Colombia

**Corte Suprema de Justicia**



**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**



**JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN**

<b>CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO</b>	<b>470013105004200400012-01</b>
<b>RADICADO INTERNO:</b>	<b>50819</b>
<b>RECURRENTE:</b>	NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
<b>OPOSITOR:</b>	GLORIA ESTHER PARDO SEGRERA
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>Dr. OMAR ANGEL MEJIA AMADOR</b>



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Se notifica por anotación en estado n.º 98 la providencia proferida el 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SECRETARIA \_\_\_\_\_